

DEFORESTACIÓN Y MINERÍA ILEGAL

“Una mirada a los mecanismos dirigidos a la protección del medio ambiente en Colombia, a partir de la expedición de la sentencia T-622 de 2016”

Angélica Rocío Mayorquín Tovar¹

Maria Angélica Moreno Carvajal²



Facultad de Derecho

Especialización en Derecho Administrativo

Dra. Paula Mazuera Ayala

03 de diciembre de 2022

¹ Angélica Rocío Mayorquín Tovar – arociom@ulagrancolombia.edu.co

² Maria Angélica Moreno Carvajal – mmorenoc3@ulagrancolombia.edu.co

Resumen

El presente artículo tiene un alcance hermenéutico, con enfoque cualitativo para el cual fue necesario hacer uso de los métodos analítico y explicativo, con el fin de abordar la temática relacionada con la minería ilegal y la deforestación, practicada al rededor del río Atrato y del río Magdalena, sobre los cuales se emplea el uso de dragas, y retroexcavadoras, así como también de sustancias significativamente tóxicas como el mercurio, que afectan radicalmente el entorno natural de estos ríos; pese a que la Corte Constitucional (CC) reconoció a uno estos (Atrato) como sujeto de derechos. La puesta en marcha de estas actividades ilegales, deja graves secuelas ambientales sobre los ecosistemas de los diferentes departamentos que atraviesan estos ríos.

La práctica de actividades ilegales, atenta contra el desarrollo sostenible del medio ambiente y afecta altamente la salud de la población, que está conformada por indígenas, afrodescendientes, campesinos, mestizos, entre otros; lo cual pone en riesgo y vulnera no solo a la población que se encuentra asentada sobre las riveras de estos ríos, sino que además esta situación, afecta la diversidad natural, étnica y cultural, así como los ecosistemas húmedos y tropicales, lo cual compromete una gran variedad de parques naturales ambientales.

Palabras clave: Declaración de derechos, Acción de tutela, medio ambiente, comunidad, deforestación, minería ilegal y recursos naturales.

Abstract

This research has a very hermeneutical scope, with a qualitative approach for which it was necessary to use analytical and explanatory methods to address the issue related to illegal mining and deforestation practiced in the Atrato River and the Magdalena River, where dredge mechanisms and backhoes are used, as well as highly toxic substances such as mercury. This radically affects the natural resources of these rivers, despite the fact that the Constitutional Court recognized the Atrato river as subject of rights. The implementation of these illegal activities leaves serious environmental consequences on the fauna, flora, and animals of the ecosystems of the different *departamentos and* territories these rivers cross.

The practice of illegal activities threatens the sustainable development of the environment and highly affects the health of the population, which is made up of indigenous people, Afro-descendants, peasants, mestizos, among others; this puts at risk not only this population that settled on the banks of the rivers, but also the natural, ethnic and cultural diversity of Colombia, as well as humid and tropical ecosystems, which also impacts a great variety of environmental national parks.

Keywords: Declaration of Rights, protection action, environment, communities, deforestation, illegal mining, and natural resources.

Introducción

El presente artículo establece su propósito principal, en determinar cuál ha sido el impacto ambiental y ecológico que se ha generado con la deforestación y la minería ilegal a través de prácticas con retroexcavadoras y dragas, así como el uso de mercurio, que han repercutido de manera negativa sobre el río Atrato, río Magdalena y demás afluentes, prácticas que también han generado consecuencias nocivas para la salud de la población, que además, por su conformación étnica es “población de especial protección”.

El Departamento del Chocó, tiene una extensión de tierra de 45.530 Km², esta dimensión está conformada por treinta (30) municipios y cinco (5) regiones distribuidas así: Atrato, Norte de Pacífico, Baudó, Darién y San Juan. (Chocó Org, 2015) De otra parte, el río Magdalena atraviesa veintidós (22) de los treinta y dos (32) departamentos que conforman el país y setecientos veintiocho municipios (728), es decir el equivalente al 70% de los municipios de país. (Periódico UNAL, 2020)

El Chocó, según la proyección de población elaborada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), se aproxima a los 525.528 habitantes cifras proyectadas para el año 2020, con base el último censo poblacional desarrollado por esta entidad. La cifra señalada está compuesta por comunidades étnicas de especial protección, de las cuales el 87% de la población es afrodescendiente agrupada en 70 consejos comunitarios, 10% indígenas (Embera Katío, Embera Chamí, Embera-Dóbida Tule y Wounan), que se asientan en 24 de los 30 municipios que

conforman el Departamento del Chocó y 3% mestiza que hace referencia a población campesina. (DANE, 2021)

Con base en lo anterior, es importante mencionar que la L. 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), con el fin de proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables; así como también determina la creación de las denominadas Corporaciones Autónomas Regionales (CAR). Adicionalmente, el Estado cuenta con entidades como el Ministerio de Minas y Energía (MME), la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es decir, aquellas entidades que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, que tienen la facultad de elaborar programas, planes y proyectos orientados a preservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables del territorio, garantizando la efectividad del derecho constitucional al medio ambiente sano de la población establecidos en los artículos 79, 80 y numeral 8° del artículo 95 de la Carta Magna. (Const. P., 1991)

El río Atrato cuenta con una extensión aproximada de 750 km², lo que además lo convierte en uno de los mayores afluentes del país y del mundo, ya que es uno de los ríos más caudalosos y de mayor navegabilidad. (Sentencia T-622, 2016)

Por su parte el río Magdalena, cuenta con una extensión aproximada de 1.600 km², lo que lo convierte en el afluente más importante de Colombia. (Periódico UNAL, 2020)

Estos ríos son considerados una de las más altas fuentes de oro, madera, grava, arena y dos de las mayores fuentes de alimento y de fertilidad en materia de

agricultura, por lo que sus riveras se encuentran habitadas por comunidades afrocolombianas, indígenas y comunidades mestizas migrantes de otras regiones del país.

Es por ello que el sostenimiento de las personas que se asientan alrededor de estos ríos, depende de la minería artesanal, la caza, la pesca y la agricultura, actividades que reflejan la cultura y el estilo de vida de estas comunidades.

Lo anterior, nos permite adentrarnos en el objeto del presente estudio, con el cual se busca establecer ¿Cuáles son las medidas que han implementado las instituciones del orden nacional para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia del T-622 de 2016, en la que se declara al Río Atrato como sujeto de derechos, que a su vez sirven como referente jurisprudencial para reconocer los mismos derechos a las demás fuentes hídricas y afluentes del país, en especial del río Magdalena?

Es preciso señalar que los depósitos aluviales de tantalio/niobio (coltán), tungusteno, oro y platino, se ubican en las cuencas de los ríos; el único depósito de platino que existe en América Latina está ubicado en el Departamento del Chocó, específicamente en el municipio de Condoto; este departamento, cuenta con quinientas veintisiete (527) Unidades de Producción Minera (UPM), de las cuales solo cuatro (4), están en el marco de un contrato de concesión, por lo que se sobreentiende que la minería es principalmente una actividad informal o ilegal, lo cual impide que exista un desarrollo sostenible en torno a la explotación minera (platino y oro). (Lara et. al, 2020, pág. 243)

En materia de deforestación, el río Magdalena se ha visto gravemente afectado, por la tala indiscriminada de árboles, los incendios forestales, la extracción legal e ilegal de minerales, que impactan negativamente esta fuente hídrica, toda vez que el equilibrio del proceso del agua depende exclusivamente de los bosques que lo rodean.

Además de lo anterior, se puede observar como la actividad ilegal afecta no solo el desarrollo y el sostenimiento ambiental, sino también graves deterioros en la salud, aumentando la tasa de mortalidad de la población, por lo que a través del presente artículo, se abordará esta problemática, así como también las fórmulas propuestas por el Gobierno y la comunidad en general para atacar este flagelo.

Es preciso señalar que el presente escrito, es de naturaleza jurídica y de tipo analítico – descriptivo, cuyo objeto es analizar las medidas que las instituciones del orden nacional han tomado para dar cumplimiento a lo ordenado por la CC en Sentencia del T-622 de 2016, en la que se declaró al Río Atrato como sujeto de derechos, con el propósito de determinar si esta sentencia sirve como referente jurisprudencial para que a otras fuentes hídricas, en especial el río Magdalena, cuenten con este mismo reconocimiento y protección.

Al ser este un escrito de carácter jurídico, su fundamento estará enfocado en el análisis documental a partir de fuentes como textos, artículos, jurisprudencia, entre otros, que permiten abordar las posturas de diferentes autores entorno a la problemática de los métodos de explotación y deforestación ilegales, para lo cual nos basaremos también en los métodos analítico y explicativo.

De otro lado, el enfoque descriptivo, permitirá identificar cuáles han sido las estrategias aplicadas por parte de las entidades responsables de la vigilancia y control de la explotación de minerales, así como la protección de bosques, en el marco de la política pública de protección al medio ambiente. De esta manera, se podrá establecer cómo se ha mitigado el daño ambiental, como consecuencia de la explotación de la minería ilegal y de la deforestación, y cómo se podrá reducir el impacto negativo generado por estas prácticas con el fin de que se realice de manera sostenible.

Finalmente, teniendo en cuenta que el artículo, tiene un enfoque jurídico, de tipo cualitativo, se hará uso de la hermenéutica jurídica, se desarrollará el método lógico – inductivo, se analizará el daño ambiental generado por las mencionadas prácticas y la responsabilidad del Estado frente a las mismas.

Hipótesis

Desde el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta lo ordenado por la CC, se crea la Comisión Intersectorial para el Chocó en adelante (CICH), la cual es presidida por la Consejería Presidencial para las Regiones (CPR). De conformidad con esto, se expide el Dec. 1148 de 2017 a través del cual, el Presidente de la República designó como representante legal de los derechos del río Atrato, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en adelante (MADS), entidad que se encargará de formular los programas, planes y proyectos para contribuir con la conservación, mantenimiento y protección del río Atrato.

La CICH, según el Dec. 749 de 2018, tiene por objeto establecer acciones articuladas entre las entidades que la conforman, con el fin de orientar sus esfuerzos al fortalecimiento y solución de las deficiencias que existen en materia humanitaria, económica, ambiental y social. Sin embargo, esta medida solo refleja una figura a través de la cual se atiende la problemática atinente al río Atrato, dejando de lado las demás fuentes hídricas que también hacen parte de las reservas de agua con las que cuenta el país, en especial este esquema también debería estar dirigido a la protección del río Magdalena.

Objetivos

Objetivo General

Analizar las medidas que las instituciones del orden Nacional, han adoptado para dar cumplimiento a lo ordenado por la CC en Sentencia del T-622 de 2016, en la que se declaró al Río Atrato como sujeto de derechos, con el propósito que se reconozcan los mismos, para las demás fuentes hídricas y afluentes del país, en especial del río Magdalena.

Objetivos Específicos

1. Describir los antecedentes y las causas en materia de deforestación y de minería ilegal, así como las estrategias abordadas por el Gobierno Nacional para atender esta problemática.

2. Analizar los fundamentos de la Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional.

3. Dar a conocer las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o territoriales para ejercer la protección efectiva del río Atrato y del río Magdalena.

Revisión de Literatura

En la monografía de investigación titulada “La Seguridad Ambiental y su Incidencia en la Sostenibilidad del Medio Ambiente Caso: Minería Ilegal en la Región del Chocó Biogeográfico” se hace alusión a tres aspectos fundamentales: (i) transformación conceptual de Seguridad; (ii) Definición normativa en relación con la Seguridad Ambiental de la región; (iii) Análisis al modelo que promueve la sostenibilidad ambiental, en relación con la práctica de actividades ilícitas que van en desmedro del medio ambiente. (Colorado et. al, 2019)

De otra parte, se realiza un análisis en relación con la seguridad desde las diferentes acepciones que tiene este concepto y se efectúa un acercamiento en relación con las diferentes formas de realizar la extracción de minerales, para lo cual hace referencia a la minería aluvión o artesanal y la minería legal e ilegal como formas de explotación.

La minería de aluvión consiste en la extracción de metales de los ríos haciendo uso de dragas de succión, con vertimiento de mercurio para lograr la separación de los metales; por su parte, la minería artesanal o minería de subsistencia, consiste en el uso de métodos tradicionales o rudimentarios, con los que se obtiene aproximadamente 1gr. de oro, como el mazamorreo y el barequeo entre otros.

La minería legal, es aquella regulada por el MME, como entidad cabeza de sector de la ANLA, siendo esta última la entidad que tiene la facultad de conceder o

negar un título minero que no es otra cosa que un acto administrativo en el que se otorga el derecho a explorar y explotar el suelo por parte de una persona jurídica es decir multinacionales, que cuentan con métodos de extracción industrializados como retroexcavadoras y dragas de succión entre otros.

La minería ilegal, se realiza sin un título minero, es decir en contravía de las disposiciones legales y de la autorización que otorga el MME a través de la entidad encargada para tal fin. Este tipo de minería resulta ser más gravosa, ya que la explotación de minerales de forma artesanal se realiza en territorios no autorizados.

El artículo titulado “Minería del Platino y el Oro en Chocó: Pobreza, Riqueza Natural e Informalidad” realiza un estudio en el que se establece que la minería ilegal, además de generar un deterioro al medio ambiente, también afecta de manera negativa el crecimiento económico del PIB per cápita del país, toda vez que se desconocen las disposiciones normativas que regulan esta materia, se desvirtúa el derecho de los trabajadores a unas condiciones dignas de trabajo, se disminuye la sostenibilidad empresarial, afecta el erario público, limita el desarrollo sostenible y coarta la acción del Gobierno. (Lara et. al, 2020)

Adicionalmente, el artículo anteriormente señalado, hace referencia al problema de salud pública que tiene la población frente a la exposición al mercurio, metal que se utiliza como reactivo para apartar el oro y el platino. La inhalación o consumo del mismo produce efectos nocivos en el organismo de los seres humanos pues se afectan órganos como hígado, riñones, páncreas entre otros llegando a

afectar su funcionamiento y provoca disminución en las funciones neurocognitivas, coronarias y neurodesarrollo infantil.

En relación con la deforestación, para el periodo comprendido entre 1990 y 2005 (Armenteras et. al, 2013) en la región Pacífica se alcanzó una deforestación de 4.720 km²; específicamente en el Sur del Chocó la deforestación de bosque fue de 6.100 km² entre 2002 y 2007 (como se cita en (Lara et. al, 2020, pág. 253)); las principales causas radican en la explotación de madera, y el uso de terrenos para la siembra de cultivos cocaleros y extracción ilegal minera.

El estudio titulado “National and Regional Determinants of Tropical Deforestation in Colombia. Regional Environmental Change” realiza un análisis de cuatro regiones de Colombia (Pacífica, Caribe Orinoquía y Amozonía), en las cuales se identifican las causas directas de la deforestación dentro de las que se destacan: la densidad de la población en la medida que buscan cubrir las necesidades básicas insatisfechas; las precipitaciones y pendientes que existen en el suelo; el uso inadecuado de la tierra (cultivos ilícitos, pastizales, ganado) e incendios forestales entre otros. (Armenteras et. al, 2013)

El análisis “El Medio Ambiente como Víctima del Conflicto Armado en el Departamento del Chocó”, pone de manifiesto que el departamento del Chocó es uno de los más diversos desde el punto de vista biológico; sin embargo, este departamento es de los más afectados por la lucha interna que ha permeado al país. (Asprilla et. al, 2019)

El estudio titulado “Forests and Drugs: Cocadriven Deforestation in Tropical Biodiversity Hotspots. Environmental Science and Technology” identifica el fenómeno de deforestación, a partir de la evaluación de ecosistemas y especies que afectan la biodiversidad, con el fin de planificar de manera proactiva la conservación del medio ambiente. Para ello realizan un análisis en Los Andes del Norte, Chocó y Bosques Amazónicos, con el fin de determinar el mayor productor de hoja de coca para el mercado mundial de cocaína, cuyo propósito es cuantificar el impacto de este cultivo ilícito en la dinámica forestal, evaluar la efectividad de áreas protegidas en este contexto, y determinar los efectos de la erradicación sobre la deforestación. (Dávalos et. al, 2011)

El análisis a nivel de paisaje respecto de la conversión forestal reveló que la proximidad a nuevas parcelas de coca y una mayor proporción de un área plantada con coca impacta directamente en la pérdida de bosques, especialmente en el Amazonas. Así mismo, se evidencia que las áreas protegidas, tuvieron un impacto menor en la transformación de bosques en las regiones de cultivo de coca.

De otra parte, se hace referencia a que el desarrollo rural influye directamente en la población y la deforestación en las zonas de cultivo de coca, para lo cual es necesario que se promuevan programas en los que se combinen las áreas protegidas y el desarrollo rural estratégico con el fin de erradicar la presencia de cultivos ilícitos y en consecuencia se elimine la deforestación.

En el análisis de fragmentación “Análisis Espacial de la Deforestación a Escala Municipal, Estudio de Caso: Departamento del Chocó 2005-2010” este análisis da

tiene como propósito programar un sistema de monitoreo a través de la regresión espacial, que contribuya al análisis de pérdida boscosa y deforestación con base en estudios elaborados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). (Jiménez & Lombana, 2016)

El estudio titulado “Efectos de las Actividades Socio-Económicas (Minería y Explotación Maderera) sobre los Bosques del Departamento del Chocó” plantea que uno de los eventos principales que amenaza las condiciones originales de los bosques es la explotación minera y maderera; por lo que el documento demuestra que estos dos tipos de explotación conllevan a la destrucción de suelos en alrededor de 360 hectáreas al año, la destrucción de fuentes hídricas y cambios en los cauces de los ríos y quebradas, así como la tala de árboles, que también afecta significativamente los bosques. (Ramírez & Moreno, 2007)

Los anteriores estudios reflejan una parte de la problemática que afronta el país, en materia de explotación minera y deforestación; aspectos que serán desarrollados a lo largo del presente artículo.

CAPÍTULO I

DEFORESTACIÓN Y MINERÍA ILEGAL EN COLOMBIA

Con el fin de hacer referencia a la presente temática, es preciso definir los conceptos de deforestación y minería ilegal, a partir de la definición elaborada por algunas de las instituciones que conforman los sectores de Minas y de Ambiente; así como también los descritos en el Código. Minas; y conceptos que provienen de textos de consulta.

La explotación y la exploración ilícita de yacimientos mineros, según el Cód. Min., consiste en "...la realización de trabajos de exploración, extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad", (Cód. de Min., 2001) lo que además constituye un delito según el artículo 332 del Cód. P.

Para abordar parte de lo descrito en el párrafo anterior, es preciso hacer referencia a las diferentes formas de realizar la extracción de minerales como es el caso de la minería aluvión o artesanal; la minería legal; y la minería ilegal como formas de explotación.

La minería de aluvión consiste en la extracción de metales en los ríos haciendo uso de dragas de succión y de mercurio para lograr la separación de los metales. Este tipo de minería consiste en el uso de métodos tradicionales o rudimentarios, a través de técnicas con las que se obtiene aproximadamente 1gr. de oro, como el mazamorreo y el barequeo entre otros. (Colorado et. al, 2019, pág. 60)

La minería legal, es aquella regulada por el MME, entidad que figura como cabeza de sector de la ANLA, siendo esta última la entidad que tiene la facultad de conceder o negar un título minero, que no es otra cosa que una disposición administrativa, que concede un permiso de explotación y de exploración del suelo por parte de una persona jurídica, es decir de multinacionales, que cuentan con métodos industrializados para la realización de esta actividad. (Colorado et. al, 2019, pág. 60)

La minería ilegal, se realiza sin un título minero, es decir es aquella extracción que se realiza de manera artesanal, en contra de las disposiciones legales y de la autorización que otorga el MME a través de la entidad encargada para tal fin. (Colorado et. al, 2019, pág. 61) Este tipo de minería resulta ser más gravosa, ya que la explotación de minerales se realiza en territorios no autorizados.

Teniendo en cuenta los conceptos anteriormente mencionados, es necesario señalar que los tipos de extracción y explotación minera que se realizan de forma ilegal o artesanal, impiden que exista un desarrollo para el país, ya que al no contar con métodos idóneos, se afecta directamente la sostenibilidad del medio ambiente; generando un efecto negativo sobre la economía del país, la salud y el trabajo, vulnerando las garantías mínimas y la dignidad de los trabajadores o de aquellos que se dedican a esta actividad.

Ahora bien, en lo que respecta a la deforestación, la misma se entiende como la transformación de cobertura arbórea y áreas boscosas, a tierras no forestales que deterioran el uso del suelo. Colombia es un país que cuenta con diversidad de climas y con una amplia geografía, que divide el territorio a través de las denominadas regiones

naturales. El estudio realizado por Armenteras y Cabrera (2013), realiza un análisis de cuatro regiones naturales de Colombia (Pacífica, Caribe, Amozonía y Orinoquía), en las cuales se identifican como causas de la deforestación las siguientes: la densidad de la población en la medida que buscan cubrir las necesidades básicas insatisfechas; las precipitaciones y pendientes que existen en el suelo; el uso inadecuado de la tierra (cultivos ilícitos, pastizales, ganado) y los incendios forestales, entre otros. (Armenteras et. al, 2013)

La tala indiscriminada de bosques en Colombia y en el mundo, ha puesto en inminente peligro al ecosistema, con lo que se ha afectado el clima, la vida silvestre, la población y el desarrollo sostenible del país. En el caso puntual del Amazonas, la deforestación de bosques y áreas protegidas, ha estado vinculada al aumento en el consumo de carnes a nivel mundial.

Según informe del MADS (2022), en el 2021 se deforestaron 174.103 hectáreas (ha) de bosque, lo que representa un aumento del 1,5 % de este fenómeno en comparación con el año 2020. Sin embargo, es importante mencionar que para el año 2020, el mundo se encontraba afrontando una emergencia sin precedentes, ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), lo que implicó que el Gobierno Nacional, hiciera uso de las facultades extraordinarias que le otorga la Const. P. al Presidente en el numeral 10 del artículo 150, para Decretar con base en el artículo 215, el aislamiento preventivo en todo el territorio nacional, razón por la que el país tuvo una gran parálisis económica, laboral y productiva, por lo que ciertamente las cifras de deforestación se redujeron.

1. 1. Antecedentes de la Deforestación y la Minería Ilegal en Colombia

En Colombia la minería no ha contado con una organización o con una legislación lo suficientemente robusta, a través de la cual se logre la formalización de este tipo de práctica, que a gran escala contribuye al crecimiento económico del país.

Lo anterior se debe al alto costo de producción que existe frente a la extracción o explotación de este tipo de recursos, asociado a la falta de regulación y control por parte del Estado, sumado a la deficiente infraestructura en materia de redes, vías y transporte, así como también a las condiciones geográficas, lo que condujo al Gobierno Nacional a priorizar otro tipo de sectores como la agricultura que representaba un mayor crecimiento económico para el país.

Posteriormente, se dieron pasos organizados en relación con la práctica minera, como consecuencia del ingreso de multinacionales al país, que trajeron técnicas innovadoras ampliando las fuentes de empleo en las regiones, aun cuando las guerras desestimaron la compra de este tipo de productos, por lo que el Gobierno tuvo que generar legislación que protegiera la minería de pequeña escala, como única fuente de ingresos y sustento para los habitantes de las diferentes regiones del país.

No obstante, esto ha generado consecuencias negativas para Colombia, pues no se tiene un control en relación con el crecimiento de minería artesanal y por lo tanto se desconoce el valor económico que esto podría aportar al PIB del país, y además se pone en riesgo la sostenibilidad del medio ambiente, toda vez que se trata de recursos naturales no renovables.

Para hacer referencia al tema de la deforestación, es importante señalar que los bosques y áreas protegidas, son aquellos que contribuyen a la transformación del carbono, la purificación y el ciclo del agua, así como también favorecen la biodiversidad, teniendo en cuenta que muchas especies adoptan estas áreas como su hábitat, tal como se observa a continuación:

La mitad del territorio colombiano está cubierto por bosques (59 millones de hectáreas). Ocupa el tercer lugar en Sudamérica en cuanto a superficie de bosque después de Brasil y Perú, y es el 5º país en la región respecto a cobertura con bosque primario³ (8.5 millones de hectáreas) (FAO, 2010). El resto son 51.5 millones de hectáreas de bosque regenerado y 350,000 hectáreas de plantaciones forestales. (como se cita en (Fedesarrollo, 2012)).

Según cifras arrojadas por el MADS (2022), en los últimos 20 años, Colombia ha perdido (3.182.876) hectáreas (ha) de bosque, de los cuales la Amazonía ha perdido 1.858.285 ha; para el primer trimestre de 2021, se deforestaron 45.500 ha, durante este mismo periodo de tiempo en el año 2022, la cifra aumentó a 50.400 ha.

Lo anterior, nos permite evidenciar la necesidad de restaurar la fauna y la flora, así como la vida silvestre, teniendo en cuenta que esta práctica está generando una gran pérdida de riqueza natural, no solo para el país, sino para el mundo entero.

El deterioro que se presenta en las cuencas de los ríos como consecuencia de la deforestación, implica que exista un riesgo inminente de catástrofes naturales,

pérdida de vida animal, pérdida de ecosistemas, entre otros recursos que contribuyen al desarrollo sostenible de un país.

1. 2. Causas de la Deforestación y la Minería Ilegal en Colombia

En relación con este acápite, hay que tener en cuenta que estos dos flagelos o malas prácticas están relacionados, toda vez que la minería ilegal incide directamente en la deforestación; sin embargo esta no es la única causa, a esta se suman: la siembra de cultivos ilícitos, la tala ilegal, los incendios forestales, el mal uso del suelo, el crecimiento poblacional, la expansión agropecuaria, entre otros. Este tipo de situaciones, afectan las cuencas de los ríos, las comunidades y el medio ambiente en general.

Es preciso señalar entonces que la principal causa que se puede identificar en torno a esta problemática, está estrechamente relacionada, con la baja presencia del Estado en las regiones o en el territorio, así como también el inadecuado uso y falta de control sobre los recursos económicos que se obtienen como consecuencia de las sanciones impuestas a empresas y personas con base en las políticas que existen sobre regulación minera y forestal que servirían para mitigar el impacto que estas prácticas ilegales tienen sobre el medio ambiente.

Ahora bien, las consecuencias que la deforestación y la minería ilegal dejan sobre la región, están relacionadas con la escasez de los recursos naturales, lo que afecta la economía de las regiones, pues estas prácticas impiden que se perciban los recursos

económicos provenientes de esta actividad y con ello se trunca la idea de tener un país que cuente con un desarrollo adecuado y sostenible.

De lo anterior se infiere que existe una falta de colaboración armónica entre las disposiciones político-administrativas que emanan del orden nacional, hacia los departamentos y municipios. Pues si bien es cierto existe reglamentación en la materia, la falta de coordinación y articulación entre autoridades, dificulta la existencia de un control efectivo, que impida el desarrollo de prácticas que vayan en detrimento de los yacimientos mineros, de los bosques y áreas protegidas.

Ahora bien, desde la perspectiva laboral la falta de empleos dignos dentro de las regiones, ha conllevado a que se aumente la informalidad, lo que implica que estas personas no cuenten con seguridad social y en el peor de los escenarios, ni si quiera cuentan con el mínimo vital; sin embargo, es la necesidad de los habitantes de regiones apartadas del país, la que los motiva a realizar este tipo de prácticas que si bien afectan el medio ambiente sano y sostenible, les permite también cubrir sus necesidades básicas.

En materia de salud, el consumo de agua y alimentos que se obtienen de aguas contaminadas con mercurio u otro tipo de elementos que se utilizan para la extracción ilegal de minerales, generan grandes afecciones a las personas especialmente a los niños y a los animales que habitan cerca de estas fuentes hídricas. Adicionalmente, en materia forestal, la tala de árboles indiscriminada impide la existencia de un medio ambiente sano para quienes habitamos la tierra actualmente y aún más para las generaciones venideras.

Desde el punto de vista normativo, existen leyes de tipo reglamentario, restrictivo y punitivo; sin embargo las mismas resultan insuficientes en su aplicabilidad y control, pues pese a la reglamentación existente en la materia, el Estado no cuenta con la capacidad suficiente para hacer valer las mismas.

La ausencia de control institucional efectivo, ha generado un alto impacto social en las comunidades que se asientan en las regiones, cuencas y riveras, donde se llevan a cabo este tipo de prácticas, afectando de plano el ámbito cultural; con lo que se presenta una profundización de los conflictos en desmedro de la convivencia, las costumbres y la cultura en general.

1. 3 Políticas, regulación y estrategias forestales y de minería en Colombia

Colombia cuenta con una amplia regulación, así como también con instituciones que desarrollan políticas que contribuyen a la sostenibilidad del medio ambiente; así mismo, el Gobierno Nacional, tiene una serie de herramientas normativas a través de las cuales fija diferentes políticas. En materia forestal, lo hizo a través del (CONPES 2834/96 Consejo Nacional de Política Económica y Social , 1996) del cual se obtuvo el Plan Nacional de Desarrollo Forestal (PNDF).

Este CONPES tiene como propósito propender por el adecuado uso de los bosques, contribuyendo a su conservación, así como también a realizar un adecuado aprovechamiento de estos recursos, los cuales al ser integrados a los renglones de la economía nacional, mejoran el nivel de vida de los habitantes.

A nivel nacional el MADS es la máxima autoridad frente a la política de bosques, tal como se señala en la L. 99 de 1993, y en este sentido tiene funciones como establecer la integración del SINA determinando además su funcionamiento; establecer el Servicio Nacional Forestal; elaborar y actualizar el PNDF; delimitar los cupos de extracción a partir de la posibilidad de dichos recursos en el marco de la sostenibilidad, para lo cual deberá además establecer el aprovechamiento de la flora y fauna.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con base en lo dispuesto en el Dec. 1985 de 2013, tiene dentro de sus funciones establecer la política de cultivos forestales con fines comerciales, en coordinación con las autoridades ambientales. Sin embargo y tal como se señaló en los antecedentes de la presente investigación, existe falta de articulación y coordinación institucional, lo que dificulta su aplicación en el territorio colombiano.

Ahora bien, los departamentos y municipios pueden expedir ordenanzas y acuerdos, encaminados a fortalecer el medio ambiente, así como también orientar el presupuesto y las finanzas públicas dirigidas a las autoridades que estén presentes en su región o territorio, con el propósito de articular las mismas y ejercer funciones de inspección, vigilancia y control respecto del aprovechamiento, uso y comercialización de estos recursos.

Con base en la figura de descentralización, las CAR y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible (CDS), tienen la facultad de administrar y propender por las reservas forestales y los recursos naturales.

El MADS cuenta además con cuatro institutos encargados de brindar apoyo técnico y científico en el marco del SINA. Estas instituciones, funcionan como entidades vinculadas al sector, cuya naturaleza jurídica es de corporaciones públicas sin ánimo de lucro, que se rigen por el derecho privado. Estas entidades son: "... (i) El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI). (ii) El Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP). (iii) El Instituto Alexander Von Humboldt. (iv) El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)." (Función Pública, s. f.)

Con el propósito de mitigar y monitorear la deforestación, es necesario que se realice una reestructuración al interior de las autoridades ambientales, con el ánimo de ampliar las plantas de personal, robustecer las funciones y controles que estas tienen en materia forestal.

El IDEAM, viene trabajando en la implementación de un Sistema de Monitoreo para la Deforestación y la emisión de Carbono, este sistema, permitirá identificar cuáles son los sectores del país que presentan mayores problemas de deforestación y extracción minera a partir de satélites vinculados al Sistema de Información Geográfica.

De otra parte, el MME es la máxima autoridad en materia minera; a través de esta cartera, el Estado colombiano, ha expedido políticas y lineamientos que regulan la misma, como consecuencia del auge que ha tenido la extracción de minerales en el territorio colombiano.

En este sentido, el legislativo en los últimos años ha centrado sus esfuerzos en elaborar una compilación normativa, en la que se regulen los aspectos técnicos referentes a la extracción minera, propendiendo en todo momento por preservar el

medio ambiente, para garantizar los derechos fundamentales de sus habitantes y del mundo en general, pues el medio ambiente es un derecho fundamental consagrado no solo en el ordenamiento jurídico interno artículos 332 y 334 (Const. P., 1991), sino que excede al ámbito internacional.

Dentro de las normas que regulan esta materia se encuentran: el Cód. Min., expedido mediante L. 685 de 2001, este Código, regula la explotación y la extracción minera en el país, con lo que se busca garantizar el desarrollo sostenible de esta actividad. Así mismo, contiene disposiciones respecto de la forma como las empresas obtienen un contrato de concesión minero.

De otra parte, este sector cuenta también con un documento que establece el plan y la visión del sector minero, elaborado a partir de las facultades dispuestas en la L. 143 de 1994 a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), denominado “Plan Nacional de Desarrollo Minero con Horizonte a 2025”, cuyo propósito está enfocado a orientar las políticas sectoriales del Gobierno en el marco del “Plan Nacional de Desarrollo” en adelante PND.

De otra parte, y con el propósito de proteger los recursos naturales no renovables, este sector cuenta entre otras con las siguientes disposiciones normativas: (i) “L. 1333 de 2009 Régimen Sancionatorio Ambiental”. (ii) “CONPES 3762 de 2013 a través del cual se establece el Proyecto de Interés Nacional y Estratégico (PINES)”. (iii) artículo 388 de la L. 599 de 2000.

Las instituciones que conforman el sector minas, ejercen funciones y se articulan alrededor de esta materia son: (i) Agencia Nacional de Minería (ANM), cuya función

principal es otorgar los títulos mineros y realizar la inspección, control y vigilancia de la explotación y exploración minera en el país. (ii) UPME, encargada de brindar los lineamientos en materia de planeación del sector, así como también ejercer un rol técnico en relación con el aprovechamiento de los recursos mineros. (iii) ANLA encargad de expedir y ejercer control sobre las licencias ambientales otorgadas. (Función Pública, s. f.)

Conforme lo anterior, se observa que el Estado cuenta con entidades, políticas y acciones que entre otras, se encuentran orientadas a contrarrestar prácticas ilegales. Sin embargo, se evidencia que se requiere un robustecimiento dirigido a entidades como la ANLA y como las CAR toda vez que las políticas que se implementan en el orden nacional, muchas veces no trascienden al territorio, por la baja presencia del Estado en el mismo, por lo que los esfuerzos resultan insuficientes para mitigar el riesgo ambiental en todo el país.

CAPÍTULO II

PROVIDENCIAS DE LA RAMA JUDICIAL RESEPECTO DE LA DECLARATORIA DE DERECHOS AL RÍO ATRATO Y AL RÍO MAGDALENA

La providencia tiene fecha del diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), M. P. Jorge Iván Palacio Palacio. Los accionantes fueron:

El Centro de Estudios para la Justicia Social “Tierra Digna”, en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (Cocomopoca), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (Asocoba), el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros. Y como accionado está la Presidencia de la República y otros.
(Sentencia T-622, 2016)

La acción de tutela interpuesta por los demandantes señalados, tuvo como propósito que se ordenara la detención de la extracción minera y la deforestación a gran escala, en la que se hace uso de herramientas industriales y se vierten sustancias nocivas como el mercurio en el río Atrato, que afectan principalmente la cuenca alta y media no sólo de este río, sino de otros afluentes que se derivan del mismo como los ríos: Quito, Andágueda, Bebará y Bebaramá, puesto que estas sustancias dejan resultados altamente tóxicos para el entorno ambiental y la salud de la población en especial aquellas de especial protección que se asientan alrededor de esta.

Agregan los tutelantes, que esta práctica de extracción minera, utiliza además del mercurio otras sustancias nocivas como el cianuro, que han puesto en riesgo la vida y la salud de las comunidades afrodescendientes e indígenas, lo que a su vez incluye pérdida de vidas infantiles, teniendo en cuenta que el agua de los ríos es de uso y consumo de los habitantes asentados en las riveras del río, como si fuera agua potable y es utilizado también para actividades como la agricultura y la apicultura que son fuente de ingreso y/o sustento de estas comunidades.

Arguyen que pese a los diferentes llamados de urgencia que se han realizado, como ocurrió con el que hizo la Defensoría del Pueblo en 2014, cuando declaró una emergencia humanitaria y ambiental en el Chocó, no se realizó ninguna acción por parte de las entidades del Estado que brindara una alternativa de solución a esta situación, que ha amenazado la condición natural del río, dada la presencia de sustancias altamente contaminantes afectando no solo al río, sino también los bosques y la población.

Al mismo tiempo, resaltan que se ha incoado un gran número de “acciones populares”, las cuales están en curso hace varios años, de las que algunas han obtenido sentencia favorable para las comunidades de especial protección. Sin embargo, el Estado no se ha articulado de manera adecuada para lograr la recuperación de los ríos y salvaguardar a las poblaciones. De ahí que exista una constante vulneración sistemática de sus derechos.

La acción interpuesta consistió entonces en solicitar al Juez que se tutelaran los derechos fundamentales a la vida, el agua, la salud, al medio ambiente sano, la seguridad alimentaria, la cultura y al territorio de las comunidades de especial protección, para lo cual instan a que se formulen órdenes y medidas que contribuyan a la obtención de una solución integral, para enfrentar la crisis en materia de ambiente y salud que se generó como consecuencia del desarrollo de actividades presuntamente ilegales como la extracción de minería y la deforestación en el río Atrato y sus afluentes.

Para la Sala el problema jurídico, está enfocado en determinar:

Si debido a la realización de actividades de minería ilegal en la cuenca del Río Atrato, sus afluentes y territorios aledaños, y a la omisión de las autoridades estatales demandadas, se presenta una vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes. (Sentencia T-622, 2016)

La CC, entra a realizar el análisis respectivo de la situación jurídica planteada, para lo cual propone las siguientes consideraciones:

(i) En relación con el uso de mercurio y otras sustancias altamente nocivas, las cuales son empleadas en la práctica de actividades mineras ilegales en el río Atrato, sus afluentes y territorios aledaños. A partir de los diferentes informes recibidos, la Corte, pudo constatar que la actividad económica principal del Chocó es la minería

ilegal, sin embargo los controles establecidos desde el Gobierno Nacional, resultan insuficientes para controlar esta actividad, toda vez que esta práctica requiere del uso de maquinaria pesada y del uso de sustancias altamente perjudiciales como el mercurio y el cianuro, las cuales vulneran no solo el derecho a un medio ambiente sano al dejar residuos contaminantes e impurezas con lo que además se atenta contra los derechos a la vida, al agua, la salud, la seguridad alimentaria, la cultura y al territorio de las comunidades de especial protección.

(ii) Contaminación del río Atrato y sus afluentes; de los alimentos por el desarrollo de prácticas de minería ilegal en la región, así como su afectación en los bosques. Dentro del análisis elaborado por la CC a partir de las pruebas aportadas, se logró evidenciar que la minería ilegal en el río y sus afluentes, se desarrolla de una manera desproporcionada e irracional, en relación con los recursos hídricos y forestales que hacen parte de la región, lo que claramente implica la violación a los derechos fundamentales precitados y además vulnera una de las fuentes hídricas más importantes a nivel mundial, con lo que se afectan también los derechos de las generaciones venideras.

(iii) Afectación al derecho fundamental de seguridad alimentaria. En relación con este punto, la Sala refiere que la minería ilegal contamina y amenaza los bosques y los afluentes, lo que impide el acceso a los alimentos y el desarrollo sostenible de las comunidades de especial protección que se encuentran asentadas alrededor de este gran afluente.

Lo anterior, no solamente genera una grave afectación al medio ambiente, sino que además desplaza cualquier forma de producción tradicional de los alimentos, lo que ha llevado a la comunidad a realizar cambios en su estilo de vida, en contravía de sus prácticas ancestrales, lo que conduce a la pérdida de identidad y de cultura de la región.

(iv) Lesión a los derechos fundamentalmente reconocidos a la cultura y al territorio por parte de las comunidades. Se observa como a través de la explotación de minería ilegal se han vulnerado los derechos a: la vida, el agua, la salud, al medio ambiente sano, la seguridad alimentaria, la cultura y al territorio de las comunidades de especial protección.

La minería ilegal, impacta negativamente a la población asentada sobre las riveras del río, puesto que por los altos índices de contaminación que se presentan en el afluente, los habitantes se ven obligados a desplazarse, dejando atrás su forma de vida tradicional, lo que desencadena en otros problemas como la deserción escolar, las afecciones a la salud, la pérdida de identidad cultural y de prácticas ancestrales que se transmiten de generación en generación; lo que los deja con una única opción, la minería industrializada como medio de sustento.

Uno de los factores que se ve visiblemente afectado es la economía del país, puesto que las utilidades que estas prácticas ilegales dejan a favor de quienes emplean las mismas a todo nivel, implican una pérdida de recursos para el país. Esto teniendo en cuenta que escapa de la órbita Estatal el control de la extracción minera que se realiza de forma artesanal, sumado al de la extracción que se hace a partir de

maquinaria pesada, en donde no existe una licencia expedida por parte del Gobierno Nacional; luego entonces las ganancias de estos minerales no van a las arcas del Estado, sino a las de aquellos que encuentran en este tipo de prácticas una forma de sustento o lucro, resultando inútil la formulación de políticas o la creación de entidades con las que se intente atacar este flagelo.

Con base en los argumentos anteriormente expuestos, la CC decide amparar los derechos constitucionalmente vulnerados, bajo el presupuesto que es el Estado el responsable y el garante de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna, y para ello cuenta con una estructura conformada por entidades especializadas en diferentes materias, las cuales orientan sus políticas públicas para propender por el desarrollo del país. Sin embargo, en muchas ocasiones las mismas resultan insuficientes e inoperantes y no tienen el impacto que se espera en el orden territorial que es donde se concentra la problemática.

A partir de lo anteriormente señalado, se evidencia que en materia jurisprudencial, se ha otorgado el reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derechos, lo que ha contribuido a llenar vacíos legales en el ordenamiento jurídico interno. De otra parte, se ordenó la conformación de una comisión integrada por diferentes entidades del orden nacional, que deberán trabajar de manera articulada en pro del interés general junto con las comunidades, para contrarrestar los problemas que la minería ilegal y la deforestación han dejado sobre el medio ambiente.

Así mismo, la CC declaró la responsabilidad en cabeza de las autoridades demandadas, toda vez que como se ha señalado las mismas vulneraron los derechos

fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas accionantes. Esto a partir de la omisión que existió por parte de estas entidades al no desarrollar acciones que impidan la realización de estas prácticas ilegales que a la postre configuran una problemática en materia ambiental y humanitaria entorno a la crisis que afronta el río Atrato, los territorios aledaños y sus afluentes.

De acuerdo con lo anterior, la CC ordena la conformación de una comisión integrada por autoridades del orden nacional, así mismo indicó que el Presidente de la República debería designar a una de estas entidades, para que ejerza la representación y tutoría sobre los derechos del río, y sugirió que con base en la misión y funciones, el MADS, podría ejercer la misma junto con un delegado por parte de las comunidades demandantes con el fin que se hagan efectivas las garantías relacionadas con la conservación, protección, restauración y mantenimiento del río Atrato y sus afluentes los cuales fueron declarados como sujetos de derecho.

Acogiéndose al precepto anteriormente señalado, el río Magdalena también fue declarado como sujeto de derechos, a partir de la acción de tutela interpuesta por Andrés Felipe Rojas, Oscar Páez y Daniel Leandro Sanz ante el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva, lo cual fija un precedente jurisprudencial adicional, a través del cual se adoptan medidas en pro del medio ambiente sano señalado la (Const. P., 1991) como un derecho fundamental.

La acción fue promovida, por el riesgo inminente que enfrentaba el río Magdalena con el proyecto hidroeléctrico El Quimbo. Es preciso señalar que en Colombia, se ha realizado este tipo de declaratoria o reconocimiento para proteger diferentes recursos naturales como ha sido el caso de los ríos: Atrato, Cauca y Amazonas; y el páramo de Pisba.

La declaratoria del juez se fundamentó en la protección a los derecho que todos los ciudadanos tienen con respecto al agua y como se mencionó anteriormente a un medio ambiente sano, esto en conexidad con las costumbres y la cultura de cada una de las poblaciones que rodean estos grandes afluentes, que en este caso, específicamente tienen presencia en casi el 70% del territorio del país. (Periódico UNAL, 2020)

Por lo anterior, y en línea con la postura de la CC, el Juez ordenó la conformación de una comisión denominada “Guardianes del Río Magdalena”, la cual deberá estar integrada por representantes del Gobierno, en cabeza del MADS, Gobernación del Huila, CORMAGDALENA entre otros.

En consecuencia y tomando como base el pronunciamiento de la CC, es evidente que el país pese a contar con una Const. P.de rasgos ambientalistas, un sinnúmero de normas destinadas a la protección del medio ambiente, una gran cantidad de entidades de orden nacional y territorial, entre otros, aún no cuenta con la conformación de organismos que le permitan tener un control absoluto, con lo que se garantice a la comunidad en general un medio ambiente sano, no solamente para

quienes viven actualmente cerca a estas fuentes hídricas, sino también para las generaciones venideras.

Lo que se debe pretender entonces no es descargar únicamente la responsabilidad sobre la CC y los distintos organismos del poder público, sino que debe existir por parte de los ciudadanos y las empresas privadas una conciencia respecto de la protección de estos recursos.

CAPÍTULO III

MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS AUTORIDADES PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS RÍOS ATRATO Y MAGDALENA

En Colombia se ha evidenciado un gran deterioro en los diferentes ecosistemas que existen en el territorio nacional. Esto se debe en gran medida a las diferentes prácticas de explotación de los recursos naturales, entre ellos, la explotación de minería ilegal y la deforestación, las cuales se han venido ejerciendo de manera intensiva e indiscriminada.

La Const. P. en su artículo 79 señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.”* (Const. P., 1991)

Desde la óptica Constitucional y el órgano legislativo, se han promulgado una serie de normas encaminadas a proteger y conservar los recursos naturales, con el fin de brindar garantías a aquellos que realicen una explotación de recursos que contribuyan al desarrollo sostenible, sin que ello implique el deterioro de los ecosistemas.

3. 1 Efectos de la decisión judicial

En relación con lo ordenado por la CC a través de la Sentencia T-622 de 2016 se ordena lo siguiente: (i) declarar al río Atrato como sujeto de derechos, se deja al

MADS como representante legal de los mismos; (ii) conformar la “comisión de guardianes del río” y (iii) la comisión intersectorial denominada CICH con lo que se busca que el Estado a través de sus entidades, formule políticas y desarrolle acciones dirigidas a garantizar la protección y conservación del medio ambiente, así como su preservación y mantenimiento en favor de los habitantes y de las generaciones venideras; y (iv) ordenar la propuesta del plan de descontaminación. (Sentencia T-622, 2016)

Así las cosas, estas comisiones estarán a cargo del Jefe de Estado, o de quien este a bien tenga delegar, para que se elabore un trabajo mancomunado a partir del cual se dé cumplimiento a la providencia. Estas comisiones estarán conformadas por: el MADS, el DNP y todos los demás Ministerios que a través de sus objetos y funciones, brinden las herramientas necesarias para atacar esta problemática.

A la Sentencia T-622 de 2016, no solo se le dio un efecto “interpartes” como es propio de las providencias tipo “T”, sino que además se le reconoce un efecto “inter comunis” por lo que la misma sirve como precedente jurisprudencial.

Por regla general las denominadas sentencias tipo “T” tienen un efecto *interpartes*; sin embargo, a la sentencia objeto de estudio se le ha otorgado efectos *inter comunis* es decir que se deja un precedente jurisprudencial, pues este último efecto busca favorecer a otras comunidades que tengan una problemática igual o similar a la aquí tratada, aun cuando no hayan hecho parte dentro de la acción interpuesta, razón por la cual consideramos que el pronunciamiento elaborado por el Juzgado Penal de Conocimiento del Circuito de Neiva, está en línea con el precedente

elaborado por la CC, tomando como base para ello el efecto *inter comunis* que generó la mencionada sentencia.

3. 2 Desarrollo normativo como consecuencia de la Sentencia T 622 de 2016

El Gobierno Nacional ha expedido una serie de decretos encaminados a dar cumplimiento efectivo a lo ordenado por la CC así:

- Dec. 749 del 02 de mayo de 2018, que crea la CICH, cuyo propósito es articular acciones interestatales orientados a fortalecer y dar solución a la problemática ambiental, social económica y humanitaria que enfrenta el Chocó por cuenta de la crisis del río Atrato.
- Dec. 1784 del 04 de octubre de 2019 por el cual se modifica la estructura del DAPRE y crea la Consejería para las Regiones.
- Dec. 63 del 20 de enero de 2020 *que modifica el Dec. 749 de 2018*, mediante el cual se incluye a los ministerios de Cultura y Transporte, para brindar solución en relación con la necesidad de mejorar el acceso en materia vial para el Chocó, así como también busca reconocer los derechos bioculturales señalados en la precitada sentencia.
- Dec. 1148 del 5 de julio de 2017 mediante el que se designa al MADS como representante de los derechos del río Atrato, su cuenca y afluentes, conforme la precitada sentencia.

Por último al interior del MADS, profiere la Resolución 0115 del 26 de enero de 2018 a través de la que se asignan funciones a esta cartera para cumplir el fallo emitido por la CC, su objetivo está orientado a organizar coordinadamente actividades en toda la región del Bajo Atrato en las cuales se vincule a la comunidad para que participe en el desarrollo de lo ordenado en la sentencia por la CC.

3. 3 Acciones impetradas por las comunidades afectadas.

Pese a que la (Const. P., 1991), en el artículo 88, establece las acciones, popular y de grupo, como mecanismos para que se garanticen la defensa y protección de los intereses colectivos, dentro de los que se propende entre otros por el derecho a un ambiente sano, lo que incluye la conservación, protección y mantenimiento de recursos naturales, para garantizar la conservación, restauración o sustitución de los mismos y enfocados al desarrollo sostenible.

Estas acciones, se encuentran reguladas en la L. 472 de 1998 así:

Acción Popular: Equivale a los medios procesales encaminados a la protección de derechos de intereses colectivos. Estas se pueden ejercer para garantizar el equilibrio ecológico, evitar el daño contingente, la conservación de animales y vegetales, la salvaguarda de áreas protegidas, en pro del desarrollo sostenible.

Acción de Grupo: Se refiere a aquellas que pueden ser impetradas por un mínimo de 20 personas, que estén afrontando o padeciendo las mismas circunstancias de vulneración, con lo que se generan y reconocen perjuicios individuales.

Ahora bien, pese a que las mismas cuentan con una regulación no solo desde el punto de vista constitucional, sino también legal, este tipo de acciones resultan ser poco efectivas, en la medida que el tiempo estimado para su resolución es mucho mayor con respecto al de la tutela.

Esta acción, se encuentra definida en el artículo 86 de la (Const. P., 1991) y regulada en el Dec. 2591 de 1991, como aquel mecanismo que puede interponer toda persona, para que se le reconozca la protección inmediata de sus derechos.

En este sentido y teniendo en cuenta que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho fundamental, como también lo son todos los establecidos en la Const. P., la tutela resulta ser el mecanismo más efectivo, con el que cuentan los ciudadanos y las comunidades para que cese la vulneración de los derechos afectados y se reconozca la protección de los mismos con la inmediatez que se requiere.

Conclusiones y Recomendaciones

El medio ambiente enmarca la protección a todos los recursos naturales es decir: bosques, ecosistemas, vida salvaje, minerales, entre otros. El problema que afronta el medio ambiente en nuestro país, es consecuencia de prácticas como la deforestación y la minería ilegal, con lo cual se está afectando la biodiversidad, los suelos y se emiten huellas de carbono, que obstaculizan el desarrollo sostenible del ambiente para las comunidades y las generaciones venideras, pues son estas últimas las que tendrán que afrontar a futuro los impactos que en materia ambiental han generado estas prácticas nocivas.

El presente artículo hizo énfasis en la Sentencia T-622, proferida por la CC en la que se reconoce al río Atrato, sus afluentes y cuenca, como sujeto de derechos. El propósito de esta Sentencia, estuvo orientado a garantizar a la recuperación, mantenimiento, protección y conservación de este recurso natural, responsabilidad que está en cabeza del Estado representado por las diferentes autoridades que existen en materia ambiental, en especial por el MADS, cartera que ejerce la representación legal y la tutoría sobre los derechos de este río, para que junto con las comunidades se promueva un trabajo mancomunado en pro del interés general que no solo está dirigido a los habitantes de nuestro país sino además esta protección ambiental impacta al mundo entero.

Así mismo, en el cuerpo de la providencia emitida por la CC, se menciona que este tipo de recursos naturales, gozan de toda la importancia y en consecuencia,

reconocen la protección que se debe dar por parte del Estado a los mismos. Es por ello que la posición del Juez Penal que conoció del caso en el que se reclama el reconocimiento como sujeto de derechos del río Magdalena, no está para nada alejada de lo dispuesto por la Alta Corte, teniendo en cuenta la necesidad que existe de proteger todas las fuentes hídricas, páramos y bosques que contribuyen al desarrollo sostenible de este país y del mundo.

Resulta un poco insensato que la CC y el Gobierno Nacional, deban proteger derechos y generar políticas públicas respectivamente, para preservar los recursos naturales, cuando estos representan un interés común para quienes habitamos el planeta. Sin embargo, teniendo en cuenta que no existe una conciencia colectiva en relación con este tema y muchos otros, los organismos internacionales, las Altas Cortes y el Gobierno Nacional, deben elaborar precedentes judiciales, políticas y normas orientadas a la protección del derecho a un ambiente sano.

Ahora bien, el esfuerzo por parte de los actores señalados anteriormente, es insuficiente, en la medida que la adopción de estas políticas se queda únicamente en el papel, sin que genere el impacto necesario y efectivo para mitigar y controlar esta problemática de raíz. En Colombia son muy pocas las empresas que cuenta con licencias otorgadas en debida forma, por lo que los demás tipos de extracción y de deforestación, son abiertamente ilegales.

De otra parte, la economía del país también sufre un impacto negativo, lo cual reduce las posibilidades de preservación, mantenimiento, recuperación y protección, toda vez que no solo el Estado debe luchar por fortalecer estos aspectos, sino que

además debe crear esfuerzos que siempre van a implicar costos adicionales, como por ejemplo el hecho de crear entidades, lo implica costos para las plantas de personal, así como también costos asociados al desarrollo de proyectos, financiados por el Estado mismo y en otros casos por el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo entre otros organismos internacionales. Los esfuerzos entonces resultan insuficientes y no generan un control efectivo, para dar fin a la problemática, esto también debido a la falta de oportunidades y de acceso a condiciones laborales dignas que impidan que una extracción que debería realizarse en el marco de la sostenibilidad y la legalidad, se vea afectada por personas y empresas que buscan un sustento o un lucro a costa de la explotación ilegal de estos recursos.

A nivel internacional, la ONU ha desarrollado políticas en materia ambiental, a través de la conformación de una Comisión de Desarrollo Sostenible que fija los lineamientos y criterios de conservación y preservación en materia ambiental, medidas que deberán ser adoptadas por los Estados parte, que hayan ratificado los tratados internacionales promulgados en esta materia. Para el caso de Colombia, este alcance está definido en el artículo 93 de la Const. P., en el que se señala que el Estado deberá implementar y adoptar las medidas en el ordenamiento jurídico interno necesarias para garantizar este y otros derechos.

Lo que se recomienda entonces, es que desde el Gobierno Nacional, se eliminen trámites innecesarios, con el fin de facilitar la expedición de licencias, siempre que se analice previamente por parte de las autoridades que tienen a cargo esta función, que las actividades o prácticas autorizadas no vayan en detrimento del medio

ambiente. De otra parte, que se ejerza una coordinación y articulación, entre la Nación, los Departamentos y los Municipios para contrarrestar estas prácticas ilegales, a partir de la verificación y veeduría que se realice con el fin de impedir la tala indiscriminada y la extracción de minerales que además afecta las fuentes hídricas del país.

Consideramos que el hecho de realizar esta explotación de manera adecuada, no solo contribuye al desarrollo sostenible, sino que además aumenta las posibilidades de crear empleos formales y de esta manera, se cierra la puerta a la explotación de estos recursos que poco a poco desangran el país.

Lista de Referencias

Armenteras, et. al, (2013). National and Regional Determinants of Tropical Deforestation in Colombia. *Regional Environmental Change*, Volumen (13), 1181-1193. 10.1007/s10113-013-0433-7

Asprilla, et. Al, (2019) El Medio Ambiente como Víctima del Conflicto Armado en el Departamento del Chocó. *Pensamiento Americano*, Volumen (2), #23 (127-144). <https://doi.org/10.21803/pensam.v12i22.251>

Chocó Territorio de Etnias ORG. (2015, 10 de febrero). Información Departamento del Chocó. URL <https://choco.org/informacion-departamento-del-choco/>

Colorado, et. al. (2019). *La Seguridad Ambiental y su Incidencia en la Sostenibilidad del Medio Ambiente. Caso: Minería Ilegal en la Región del Chocó Biogeográfico*. [Trabajo de grado]. Universidad de la Salle.

Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación (1996, 31 de enero). CONPES 2834/96. URL <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/2834.pdf>

Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación (2013, 20 de agosto). CONPES 3762/13. URL <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/conpes-3762-de-2013.pdf>

Constitución Política de Colombia (1991). Colombia. 26 de octubre de 2022. URL http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional [CC], noviembre 10, 2016. M. P.: J. Palacio. Sentencia No. T-622/16. (Colombia). Obtenido el 26 de octubre de 2022. URL <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

Armenteras, et. al, (2013). National and Regional Determinants of Tropical Deforestation in Colombia. *Regional Environmental Change*, Volumen (13), 1181-1193. 10.1007/s10113-013-0433-7

Dávalos, et. al (2011). Forests and Drugs: Cocadriven Deforestation in Tropical Biodiversity Hotspots. *Environmental Science and Technology*. Volume (19), 1219 – 1227. [dx.doi.org/10.1021/es102373d](https://doi.org/10.1021/es102373d)

Dec. 63/20, enero 20, 2020. Departamento Administrativo de la Función Pública. (Colombia). 29 de octubre de 2022. URL <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=105192#>

Dec. 1784/19, octubre 04, 2019. Departamento Administrativo de la Función Pública. (Colombia). 29 de octubre de 2022. URL <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=100590>

Dec. 749/18, mayo 02, 2018. Departamento Administrativo de la Función Pública. (Colombia). 29 de octubre de 2022. URL <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86179>

Dec. 1148/17, julio 05, 2017. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Colombia). 29 de octubre de 2022. URL https://archivo.minambiente.gov.co/images/Atencion_y_participacion_al_ciudadano/sent

[encia_rio_atrato/DECRETO_1148_DEL_05_DE_JULIO_DE_2017-representante_derechos_del_rio.pdf](#)

Dec. 1985/13, septiembre 12, 2013. Departamento Administrativo de la Función Pública. (Colombia). 29 de octubre de 2022. URL

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66707>

Dec. 2591/91, noviembre 19, 1991. Departamento Administrativo de la Función Pública. (Colombia). 29 de octubre de 2022. URL

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5304>

Departamento Administrativo de la Función Pública (s. f.) Manual de Estructura del Estado. (Colombia). 29 de octubre de 2022. URL

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/pdf/13_Sector_Ambiente_y_Developmento_Sostenible.pdf#page=4

Fedesarrollo (2012). Deforestación en Colombia: Retos y Perspectivas. (Colombia). 29 de octubre de 2022. URL

https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/337/KAS%20SOPLA_Deforestacion%20en%20Colombia%20retos%20y%20perspectivas.pdf?sequence=2

Jiménez, L. Lombana, P. (2016). Análisis Espacial de la Deforestación a Escala Municipal, Estudio de Caso: Departamento del Chocó 2005-2010.

https://repository.udistrital.edu.co/bitstream/handle/11349/4488/JimenezJovenLeonardo_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

L. 99/93, diciembre 22, 1993. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Colombia). 29 de octubre de 2022. URL <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf>

L. 143/94, julio 11, 1994. Departamento Administrativo de la Función Pública. (Colombia). 29 de octubre de 2022. URL <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4631#:~:text=Por%20la%20cual%20se%20establece,otras%20disposiciones%20en%20materia%20energ%C3%A9tica.>

L. 472/98, agosto 5, 1998. Senado de la República (Colombia). 29 de octubre de 2022. URL http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0472_1998.html

L. 599/00, julio 24, 2000. Senado de la República. (Colombia). 29 de octubre de 2022. URL http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

L. 685/01, agosto 15, 2001. Departamento Administrativo de la Función Pública. (Colombia). 26 de octubre de 2022. URL <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9202>

L. 1333/09, julio 21, 2009. Senado de la República. (Colombia). 29 de octubre de 2022. URL http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html

Lara, et. al, (2020). Minería del Platino y el Oro en Chocó: Pobreza, Riqueza Natural e Informalidad. *Revista de Economía Institucional*, Volumen (22), 241-268. <https://doi.org/10.18601/01245996.v22n42.10>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2022, 15 de julio). Se reduce y se contiene la deforestación en Colombia durante los últimos cuatro años.

<https://www.minambiente.gov.co/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistemicos/se-reduce-y-se-contiene-la-deforestacion-en-colombia-durante-los-ultimos-cuatro-anos/#:~:text=julio%2015%2C%202022-,Se%20reduce%20y%20se%20contiene%20la%20deforestaci%C3%B3n,durante%20los%20%C3%BAltimos%20cuatro%20a%C3%B1os&text=En%20el%202021%20se%20deforestaron,comparaci%C3%B3n%20con%20el%20a%C3%B1o%202020.>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2022, 7 de septiembre). En Colombia se han deforestado más de tres millones de hectáreas de bosque en las últimas dos décadas <https://www.minambiente.gov.co/uncategorized/en-colombia-se-han-deforestado-mas-de-tres-millones-de-hectareas-de-bosque-en-las-ultimas-dos-decadas/>

Ordoñez, J. (2020, 20 de octubre). Río Magdalena, Patrimonio de la Humanidad. Periódico UNAL. <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/rio-magdalena-patrimonio-de-la-humanidad/>

Ramírez, G. & Ledezma, E. (2007). Efectos de las Actividades Socio-económicas (Minería y Explotación Maderera) sobre los Bosques del Departamento del Chocó. Revista Institucional Universidad Tecnológica del Chocó D.L.C, Volumen (26), 58-65 (8). <file:///D:/mmoreno/Downloads/Dialnet-EfectosDeLasActividadesSocioeconomicasMineriaYExpl-2544441.pdf>

Resolución 0115/18, enero 26, 2018. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Colombia). 29 de octubre de 2022. URL

<https://archivo.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/9c-res%2000115.pdf>

Unidad de Planeación Minero Energética (2017). Plan Nacional de Desarrollo Minero con Horizonte a 2025. (Colombia). 29 de octubre de 2022. URL

https://www1.upme.gov.co/simco/PlaneacionSector/Documents/PNDM_Dic2017.pdf